



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 2 – 47009 del 15 de agosto de 2008

Doctora  
**SANDRA MILENA ZABALA QUINTERO**  
Inspectora de Policía de Oiba  
Calle 10 No 6 – 36  
Oiba Santander

Asunto: Transporte de encomiendas.

Respetada Doctora:

De manera atenta me permito dar respuesta a su oficio radicado con el número 46247 del 15 de Julio de 2008, mediante el cual solicita información sobre el transporte de encomiendas. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

Sobre la naturaleza del transporte y los distintos fundamentos constitucionales de la regulación estatal en este campo la Corte Constitucional en sentencia No. C-066 del 10 de febrero de 1999, expediente D-2117, Magistrados Ponentes Fabio Morón Díaz y Alfredo Beltrán Sierra, ha sostenido lo siguiente:

*“En términos muy esquemáticos, el transporte consiste en la movilización de personas o de cosas de un lugar a otro, por distintos medios o modos, como puede ser el transporte aéreo, terrestre, fluvial, férreo, etc. Esa movilización puede ser directamente realizada por el interesado, o por el contrario éste puede recurrir a personas o entidades que están dedicadas a prestar esos servicios. A su vez, estas empresas especializadas pueden ofrecer ese servicio de manera puntual a un usuario específico, o por el contrario brindarlo en forma masiva a la colectividad, por medio de sistemas de transporte público. El transporte es entonces una actividad material que a veces realizan las propias personas, como ocurre cuando un individuo desplaza directamente sus pertenencias de un lugar a otro. Pero no es sólo prestado por ciertas entidades especializadas y adquiere el carácter de servicio público en el caso de los transportes masivos. Es pues posible diferenciar, como lo señala la doctrina y lo establecen los artículos 4º. y ss. de la Ley 336 de 1996, entre la actividad transportadora como tal, el servicio privado de transporte, que satisface las necesidades de movilización de personas y de cosas, pero dentro del marco de las actividades exclusivas de los particulares, y, finalmente, el servicio público de transporte”.*

Por lo anteriormente expuesto, el transporte de mercancía solo se efectúa en vehículos de servicio público debidamente homologados para este servicio, mediante contratación directa entre una empresa de transporte y el dueño de



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

los productos, de conformidad con lo señalado en el Decreto 173 de 2001 y se puede hacer en vehículos de servicio particular cuando los bienes transportados son de propiedad de quien los transporta, para lo cual deberá siempre portar la factura de compra de la mercancía y/o remisión y exhibirla a la autoridad competente que así lo solicite.

De otro lado, el Decreto 229 de 1995, en el artículo 2º señala: “Se entiende por envíos de correspondencia y otros objetos postales, las cartas, las tarjetas postales, los aerogramas, las facturas, los extractos de cuentas, los recibos de toda clase, los impresos, los periódicos, los envíos publicitarios, cecogramas, las muestras de mercadería, los pequeños paquetes y los demás objetos que cursen por las redes postales del servicio de correos del servicio de mensajería especializada, hasta 2 kilogramos de peso”.

Para significar de acuerdo con la disposición citada si la mercancía a transportar supera los 2 kilogramos de peso se configuraría el transporte de carga y tendría que efectuarse a través de empresas habilitadas en esta modalidad y con vehículos debidamente homologados, pero si es menor de este peso conocería el Ministerio de Comunicaciones.

En conclusión, ni la autorización para prestar el servicio de envíos o correspondencia, ni la habilitación para prestar el servicio de transporte de carga son competencia de la alcaldía municipal, puesto que en los dos casos las autorizaciones son del orden nacional.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica